

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. TUT 2021-00922.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 220 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Como al tenor de lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. el auto inadmisorio no es susceptible de recursos, esta Juez rechaza de plano la impugnación que fuera presentada por los accionantes contra el auto proferido el 10 de diciembre de 2021, en el que fue inadmitida la presente acción de tutela. En consecuencia se dispone:

Teniendo en cuenta que los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados; esta Juez **RECHAZA** la presente acción de tutela y en consecuencia ordena devolverla a los accionantes, junto con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Advirtiéndole que esta Juez cumplió con el procedimiento previsto para las acciones de tutela, concretamente con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto 2591 de 1991, ordenando para el efecto a los accionantes corregir su solicitud, al no poder determinarse a ciencia cierta el hecho o razón que la motivaba, teniendo en cuenta que la misma vino a ser presentada por varias personas, por diferentes hechos, con pretensiones disímiles y contra diferentes autoridades, sin existir un hilo conductor en los hechos alegados y lo que se pretende para cada afectado, lo que no permitía la acumulación de las pretensiones; por lo que al no haberse dado cumplimiento a lo ordenado por esta Juez en el auto inadmisorio, se está procediendo en esta oportunidad a su rechazo de plano, tal y como así lo establece el mencionado precepto al disponer: "**CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.**".

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90, inc. 6° del C.G.P., notifíquese por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516c2e238d8d083a0b0620e65fff4a879a19212d9a66bdfae86f00500d08ea**
Documento generado en 15/12/2021 03:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>